

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINAS

Nosotros: **MARIO RENÉ PINEDA VALLE**, Máster en Administración de Empresas, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1969-00019 actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) nombrado mediante Acuerdo Ministerial número 138-2010, modificado mediante Acuerdo No. 2230-11 de fecha veinte de diciembre de 2011 emitido por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a quien en lo sucesivo se le denominará "El PRONADERS" y por la otra parte el señor **JOSUE AMERICO RUSH OCHOA** mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 1810-1959-00219 y con RTN18101959002192 quien en adelante se denominará El ARRENDADOR con domicilio en Danlí, en el departamento de El Paraiso, en uso de las facultades ciudadanas y en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Inquilinato, celebramos el presente contrato de arrendamiento, en base a las cláusulas y condiciones siguientes:

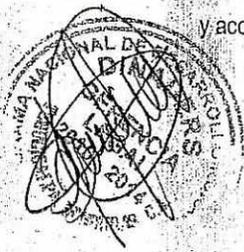
PRIMERA: Declara El ARRENDADOR que él da a El PRONADERS en arrendamiento una casa ubicada en la colonia La Esperanza, costado norte del Instituto Departamental de Oriente (I.D.O.) casa #3. El contrato de arrendamiento tiene una duración de diez meses a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2012 y el cual será prorrogable a voluntad de ambas partes.- Sigue declarando El ARRENDADOR que por haberlo así convenido, da a El PRONADERS en concepto de arrendamiento dicha casa por la suma de L.5,000.00 (cinco mil lempiras exactos) mensuales más el impuesto sobre renta; el pago será puntualmente cada primero de cada mes concluido.- Además, El PRONADERS, se compromete a pagar un mes de renta adicional en calidad de depósito en garantía, el cual cubrirá en parte o en su totalidad cualquier daño o desperfecto provocado por El PRONADERS en el inmueble y además el pago de servicios públicos que queden pendientes, el que le será devuelto si al término del contrato su uso no hubiere sido necesario.- El ARRENDADOR devolverá el depósito antes señalado a PRONADERS en un plazo máximo de diez días de la terminación de la relación contractual.

SEGUNDA: En caso de que El PRONADERS construyese mejoras se aceptarán por parte de El ARRENDADOR siempre y cuando éstas fueren fácilmente desprendidas o desmontadas por El PRONADERS.-

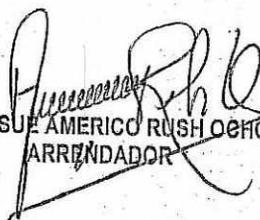
TERCERA: todos los servicios públicos los pagará El PRONADERS.-

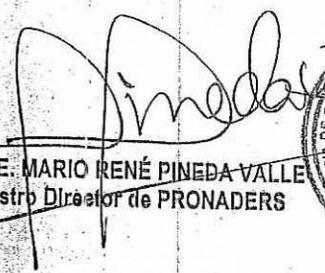
CUARTA: Será causa suficiente para dar por terminado el contrato la mora en el pago de la renta y la conducta inmorale dentro del inmueble.

QUINTA: Ambas partes se dan por enterados y aceptadas las condiciones establecidas en el Decreto 255-2011 que se contrae a las disposiciones generales de presupuesto vigentes para el periodo fiscal 2012; asimismo EL ARRENDADOR acepta la terminación anticipada del presente contrato cuando por razones de reducción o modificación presupuestaria no hayan los fondos necesarios para continuar el alquiler, asimismo ambas partes se dan por enterados de la publicidad y acceso a la información pública que obliga a los contratos y actos del Estado.



SEXTO: EI PRONADERS declara: Que está de acuerdo con todo lo anteriormente señalado y firman ambas partes, aceptando el presente contrato de arrendamiento, a los veinte días del mes de febrero del año 2012.


JOSUE AMERICO RUZH OCHOA
ARRENDADOR


MAE. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
Ministro Director de PRONADERS

